

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE
HACIENDA Y DEL SISTEMA ADUANERO NACIONAL
-SITRAHSAN-**

**ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO
DE HACIENDA Y DEL SISTEMA ADUANERO NACIONAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y DEL SISTEMA ADUANERO NACIONAL, cuyas siglas son **SITRAHSAN**. Este sindicato es de tipo industrial y tendrá domicilio en la Provincia de San José, con jurisdicción en todo el país.

ARTICULO 2. El sindicato se registrará por las disposiciones de este Estatuto, de la Constitución Política, del Código de Trabajo y de los convenios y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTICULO 3. Los objetivos del **SITRASAN** son los siguientes:

- a. Propiciar la solidaridad entre los y las trabajadores-as del Ministerio de Hacienda y del Sistema Aduanero Nacional, promoviendo mejoras tendientes a hacer de su actividad una profesión dignificante.
- b. Velar por los derechos e intereses de todos los afiliados.
- c. Estudiar, propugnar y defender, mejores condiciones laborales, de los y las trabajadores-as afiliados-as al sindicato.
- d. Estar al frente y asesorar todos los conflictos de trabajo y las luchas reivindicativas de sus afiliados-as.
- e. Participar en todas aquellas decisiones que afecten los intereses de los y las trabajadores-as del Ministerio de Hacienda y del Sistema Aduanero Nacional.
- f. Fomentar, formar y propiciar actividades culturales y deportivas en general.
- g. Intervenir y solidarizarse con todos aquellos problemas que afecten nacional o internacionalmente a la clase trabajadora.
- h. Procurar la mayor sindicalización de los y las trabajadores-as del Ministerio de Hacienda del Sistema Aduanero Nacional.
- i. Luchar por la unidad del movimiento sindical nacional.
- j. Celebrar convenciones colectivas de trabajo, acuerdos y convenios, velando por su fiel cumplimiento.
- k. Ejercer cualquier otra actividad que permita la superación integral de los y las trabajadores-as.

CAPITULO III DE LOS-AS AFILIADOS-AS

ARTICULO 4. Afiliados o afiliadas pueden ser:

- a. Todos los y las trabajadores-as que presten sus servicios en el Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas, las entidades públicas que ejercen gestión aduanera y en los Auxiliares de la Función Pública Aduanera.
- b. Quienes pasen a la condición de jubilados y/o pensionados y manifiesten su interés en continuar formando parte del sindicato.
- c. Aquellas personas que, siendo afiliadas al sindicato y que por su actividad sindical, sufran el despido como forma de represión sindical.
- d. Aquellas personas que pasen a la condición de desempleados del Ministerio de Hacienda y del Sistema Aduanero Nacional y que manifiesten su interés en formar parte del sindicato.”
- e. Aquellas personas que a juicio de la Junta Directiva Nacional merezcan la condición de afiliados o afiliadas de honor, por sus méritos humanos, sindicales, sociales, políticos, culturales, quienes tendrán derecho a voz y no podrán aspirar a cargos directivos.

ARTÍCULO 5. En todos los casos, salvo en el de las afiliaciones de honor, se presentará solicitud por escrito, en el formulario establecido, dirigida a la Junta Directiva Nacional, la que contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver en definitiva; interpretándose la ausencia de un pronunciamiento explícito como aceptación.

Si fuese rechazada la solicitud de afiliación, esta decisión deberá comunicarse por escrito al interesado o a la interesada, explicando las razones de la negativa. Contra este acuerdo sólo cabrá recurso de apelación, por una única vez, ante la Asamblea General, la que resolverá, en definitiva, el diferendo por simple mayoría.

ARTICULO 6. Son derechos de los y las afiliados-as:

- a. Disfrutar de los servicios y bienes inmuebles que el sindicato ofrece de acuerdo con sus fines y gozar de su protección cuando sus intereses como trabajadores-as, puedan ser o hayan sido lesionados.
- b. Tener voz y voto en las asambleas generales nacionales y locales.
- c. Elegir y ser electo-a para cualquier cargo dentro del sindicato.
- d. Examinar los libros, documentos y actuaciones del sindicato y sus órganos directivos, ante los funcionarios encargados de su custodia.
- e. Apelar, ante la Asamblea General Nacional, cualquier resolución de los órganos del sindicato.
- f. Obtener y portar el carné correspondiente.
- g. Disfrutar de los derechos que le conceden el Estatuto y los acuerdos de los organismos del sindicato.

ARTICULO 7. Son deberes de los y las afiliados-as:

- a. Acatar y respetar las disposiciones del presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional en lo que les corresponde.
- b. Participar con su esfuerzo en el progreso del sindicato.
- c. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y demás actos que convoque el sindicato.
- d. Desempeñar los cargos y trabajos que les señalen los organismos del sindicato.
- e. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se acuerden.
- f. Asumir la defensa del sindicato y la de sus afiliados-as.
- g. Demostrar buena conducta y lealtad con los y las compañeros-as de trabajo.
- h. Satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con el sindicato en caso de renuncia.
- i. Velar por el buen uso de los recursos del sindicato.
- j. Guardar lealtad y fidelidad al sindicato, de comprobarse su incumplimiento, la persona será expulsada, de conformidad con el Artículo 9., inciso d. del Estatuto.

ARTICULO 8. Ningún-a trabajador-a puede ser compulsado-a a formar parte del sindicato ni a renunciar de éste. Cualquier afiliado-a puede separarse cuando a bien lo tenga, siempre y cuando presente su renuncia por escrito, en forma personal, individual y debidamente identificado-a, dirigida a la Junta Directiva Nacional en la sede del sindicato, la cual deberá resolver en un plazo de ocho días hábiles.

**CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 9. Para los-as afiliados-as cuya conducta no se ajuste a lo establecido en este Estatuto, se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión de las garantías y derechos que ofrece el sindicato durante un lapso entre ocho y sesenta días.
- c. Separación del sindicato
- d. Expulsión del sindicato.

ARTICULO 10. Las sanciones establecidas en el artículo anterior podrá imponerlas directamente la Junta Directiva Nacional, la cual tendrá un plazo de treinta días hábiles siguientes a la comunicación del hecho para iniciar la investigación correspondiente. Previamente a la aplicación de la sanción que corresponda, se concederá al asociado audiencia sobre los hechos investigados por un término de tres días hábiles, así como se le asegurarán todas las formalidades de un debido proceso dentro del que ejercite su derecho de defensa.

Todas las sanciones previstas en el artículo anterior serán apelables para ante la Asamblea General Nacional Ordinaria siguiente, la que resolverá definitivamente. La apelación a la que se refiere este artículo deberá ser presentada ante la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Para ejercer este derecho, el interesado debe mantener su afiliación activa

ARTICULO 11. Son causas de amonestación:

- a. El no pago de dos cuotas consecutivas o la manifiesta irregularidad en el pago de las mismas, siempre que sean justificadas.
- b. Desacato a las disposiciones de los organismos del sindicato.

ARTICULO 12. Son causas de suspensión:

- a. Haber sido amonestado por dos veces en un período de seis meses.
- b. Incurrir en conductas que puedan poner en peligro la unidad y estabilidad del sindicato.
- c. Estar atrasado, injustificadamente, tres meses en el pago de su cuota sindical.

ARTÍCULO 13. Son causas de separación:

- a. No asistir, injustificadamente, a dos asambleas generales consecutivamente, y a tres asambleas generales en forma alterna, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Cuando se demuestre actuación lesiva contra la integridad moral y/o física de algún o algunos-as afiliados-as.

ARTICULO 14. Son causas de expulsión:

- a. Haber sido suspendido por dos veces durante un año.
- b. Incurrir en acción u omisión calificada, contraria a los fines del sindicato.

ARTÍCULO 15. El sindicato debe garantizar entre sus afiliados-as libertades totales de expresión y acción, sin que por ello se generen conductas represivas contra quienes hagan uso de este fundamental derecho. Esta disposición implica el reconocimiento total a la discrepancia interna y los casos abusivos de este derecho, los y las afectados-as deberán dilucidarlos en la instancia legal correspondiente.

CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 16. Los órganos del sindicato son:

- a. La Asamblea General Nacional
- b. La Junta Directiva Nacional
- c. La Fiscalía General

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

ARTICULO 17. La reunión de los-as afiliados-as del sindicato forma la Asamblea General Nacional, que es su máxima autoridad. Se reúne, en forma ordinaria, una vez al año, denominándose Asamblea General Nacional Ordinaria de Medio Período y Asamblea General Nacional Ordinaria de Fin de Período. Tienen las siguientes atribuciones:

- a. Nombrar, cada bienio, a la Junta Directiva Nacional.
- b. Nombrar, cada bienio, al Fiscal General.
- c. Aprobar la afiliación o desafiliación a federaciones, confederaciones o a organismos sindicales internacionales.
- d. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Reformar, total o parcialmente, este Estatuto por mayoría calificada de las dos terceras partes de los asistentes.
- f. Conocer y resolver, conforme a este Estatuto, sobre la suspensión o separación de alguno-a de sus integrantes; resolviendo, también, la cancelación de credenciales de los integrantes de la Junta Directiva Nacional, para estos casos se debe contar con el voto de las dos terceras partes de los-as afiliados-as presentes.
- g. Aprobar, rechazar o modificar el orden del día que le presente la Junta Directiva Nacional.
- h. Dar la aprobación definitiva a las convenciones colectivas que la Junta Directiva Nacional celebre.
- i. Aprobar, rechazar o modificar los planes de trabajo, los presupuestos anuales y los informes económicos que se le presenten.
- j. Conocer de la marcha general del sindicato, de los informes presentados por la Junta Directiva Nacional y resolver de las iniciativas presentadas por los y las afiliados-as.
- k. Cualesquiera otras que expresamente le confieran este Estatuto, el Código de Trabajo, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo o que sean propias de su carácter de suprema autoridad del sindicato.
- l) Convocar a Congreso Nacional cada cuatro años, a fin de realizar una revisión, valoración y aplicación de las estrategias, políticas y planes definidos, metas de largo plazo y la construcción de un marco de acción que resuma nuestro compromiso de lucha por la justicia, la independencia nacional y la unidad de toda la clase trabajadora.

ARTICULO 18. En las asambleas generales nacionales participarán los y las afiliados-as que hayan sido aceptados-as como tales por el sindicato.

ARTICULO 19. La primera convocatoria a Asamblea General Ordinaria, la hará por escrito la Junta Directiva Nacional, dentro de un plazo no inferior a los ocho días naturales, con relación a la fecha señalada para su celebración.

ARTICULO 20. Para sesionar válidamente, la Asamblea General Nacional debe estar presidida por la Junta Directiva Nacional y tener el quórum necesario, el cual estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a. De las dos terceras partes de los afiliados en la primera convocatoria.
- b. Caso de no reunir este quórum, los asistentes fijarán una segunda convocatoria para dentro de los diez días siguientes, debiendo reunir un quórum de la mitad más uno de los afiliados.
- c. De persistir la falta de quórum, los asistentes citarán a una tercera convocatoria una hora después, el mismo día y en el mismo lugar y en ésta, hará quórum el número de afiliados que concurran.

ARTICULO 21. Las asambleas generales nacionales extraordinarias se realizarán siguiendo el sistema de convocatoria establecido para las asambleas generales ordinarias y no podrán tratarse temas diferentes a los que se señalen en la convocatoria. Podrán ser convocadas de la siguiente manera:

- a. Por la Junta Directiva Nacional cuando ésta lo crea necesario, y señalará en la convocatoria el o los motivos que la justifican y el orden del día.
- b. Por el diez por ciento o más de los-as afiliados-as del sindicato, ésta se hará por escrito a la Junta Directiva Nacional. En la solicitud deben indicarse, claramente, los motivos y el orden del día específico de la asamblea.
- c. Por el cinco por ciento o más de los-as afiliados-as del sindicato en los casos en que no esté activa la Junta Directiva Nacional. En la solicitud deben indicarse, claramente, los motivos y el orden del día específico de la asamblea.

ARTICULO 22. La Asamblea General Nacional Ordinaria se celebrará anualmente en las fechas que acuerde la Junta Directiva Nacional. Estas asambleas se denominan: Asamblea General Ordinaria de Fin de Período y Asamblea General Ordinaria de Medio Período. Su agenda deberá incluir, entre otros:

- a. Informe de Labores de la Junta Directiva Nacional.
- b. Informe de Finanzas y de Administración.
- c. Informe de Fiscalía General.
- d. Elección de cargos diversos
- e. Cualquier otro tema que sugieran la Junta Directiva Nacional o los asambleístas.

ARTICULO 23. Los acuerdos de las Asambleas Generales entrarán en vigencia inmediatamente después de haber sido aprobados y son de acatamiento

obligatorio para todos los afiliados.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 24. La dirección política y administrativa del sindicato estará a cargo de la Junta Directiva Nacional. Se compone de nueve personas cuyos cargos se denominarán así: Secretaría General, Secretaría General Adjunta, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Comunicación, Actas y Divulgación, Secretaría de Formación Sindical, Secretaría de Asuntos Deportivos y Culturales, Secretaría de Género, Secretaría de Conflictos y Secretaría de Convenios y Servicios.

ARTICULO 25. “Los integrantes de la Junta Directiva Nacional durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.” Ante la ausencia definitiva, entre asambleas, por cualquier motivo, de un directivo o fiscal del sindicato, la Junta Directiva Nacional lo sustituirá por la persona que obtuvo, en segundo lugar, el mayor número de votos en la elección para el mismo cargo, en la Asamblea General inmediatamente anterior. Si esa persona resultó electa, ese mismo día, en otro cargo, la Junta Directiva Nacional podrá nombrarla en el cargo vacante y, en su lugar, ubicar al segundo lugar de la votación del cargo que se libera. Estas disposiciones no operan en caso de elecciones por papeletas.

ARTICULO 26. La elección de la Junta Directiva Nacional, con excepción del-a Fiscal General Propietario y del-a Fiscal General Suplente, podrá realizarse en forma descentralizada, mediante votación secreta y universal, adicionalmente se puede hacer elecciones mediante el método de papeletas con cada uno de los puestos de la Junta Directiva. Se garantiza el libre funcionamiento de tendencias dentro del sindicato, su accionar estará supervisado por la Comisión Electoral que se elegirá en la Asamblea General de Medio Período, esta Comisión se encargará de dirigir y supervisar todos los procesos eleccionarios nacionales del sindicato. Lo relativo a las funciones de esta Comisión Electoral y de las tendencias en el sindicato será regulado mediante reglamento elaborado por la Junta Directiva Nacional, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General Nacional. El personal del sindicato deberá mantener total imparcialidad con las tendencias que actúen en su seno.

ARTÍCULO 27. La Junta Directiva Nacional sesionarán ordinariamente, al menos una vez al mes, en el día, lugar y hora que determine la mayoría de sus integrantes y extraordinariamente, cuando sean convocados por el Secretario General o por la mayoría de sus integrantes plenos, los cuales formarán quórum legal con la mitad más uno de sus integrantes. Podrán ser removidos-as de sus cargos directivos por acuerdo de la Asamblea General Nacional Ordinaria de Medio Período, cuando no hayan cumplido las funciones para las que fueron electos-as, por conductas que vayan en perjuicio del sindicato o de sus afiliados-

as, por permitir que los recursos del sindicato sean empleados en fines distintos a los establecidos en este Estatuto o el Código de Trabajo.

ARTICULO 28. Los acuerdos que tome la Junta Directiva Nacional serán por simple mayoría salvo que el Estatuto disponga de un número mayor. Estos acuerdos establecen una responsabilidad de los directivos con el sindicato y terceras personas, en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Código Civil. Las obligaciones civiles contraídas por la Junta Directiva Nacional obliga al sindicato siempre que la misma haya actuado dentro de sus facultades.

ARTICULO 29. La Junta Directiva Nacional será presidida por el-a Secretario-a General, en su ausencia, lo hará el-a Secretario-a General Adjunto-a y en ausencia de ambos, se designará entre los-as directivos-as presentes quien presida la sesión.

ARTICULO 30. Cuando un integrante de cualquier organismo del Sindicato deje de laborar en el Ministerio de Hacienda o en el Sistema Nacional Aduanero, podrá continuar sus funciones hasta terminar el periodo para el que fue nombrado-a, siempre y cuando continúe pagando una cuota sindical del 1% del salario base de un oficinista. La Junta Directiva Nacional valorará las causas de su cese en la relación laboral para autorizar su continuación como afiliada-o y en el cargo que ostentaba.

ARTICULO 31. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Convocar a asambleas generales nacionales ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.
- b. Integrar comisiones de trabajo.
- c. Nombrar y proponer los y las representantes del sindicato ante los organismos que corresponda.
- d. Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y ocuparse por la realización práctica de sus objetivos.
- e. Resolver y tratar problemas que por su naturaleza económico-social o administrativa, afecten a los y las afiliados-as.
- f. Asumir la soberanía del sindicato entre una Asamblea General Nacional Ordinaria de Fin de Período a otra.
- g. Autorizar los gastos del sindicato.
- h. Presentar ante la Asamblea General Nacional, para su definitiva resolución, propuestas de cancelación de credenciales de algún integrante de la Junta Directiva Nacional o de separación de algún-a afiliado-a.
- i. Nombrar, de su seno, una Comisión Ejecutiva compuesta hasta de tres integrantes.
- j. Presentar una propuesta de orden del día a las asambleas generales ordinarias.
- k. Aprobar los reglamentos que estime convenientes.
- l. Supervisar y dirigir las elecciones de los diferentes organismos de base

- del sindicato y definir su radio de acción.
- m. Nombrar o despedir al personal del sindicato.
- n. Presentar, ante la Asamblea General Nacional Ordinaria de Fin de Período, para su aprobación, un Plan Bienal de Trabajo.
- o. Fijar la política presupuestaria del sindicato y presentar, anualmente, un informe económico a la Asamblea General Nacional.
- p. Mantener actualizado el Padrón de Afiliados-as.
- q. Entregar por inventario a la nueva JDN, todos los bienes del sindicato y los libros y archivos debidamente ordenados y actualizados.
- r. Denunciar, ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, los hechos delictivos o las irregularidades cometidas en el sindicato por integrantes de la JDN o por los-as afiliados-as.
- s. Todos aquellos asuntos propios de sus funciones estipuladas en el Código de Trabajo, en el presente Estatuto, en convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo o en convenciones colectivas.

ARTICULO 32. En el sindicato funcionará una Comisión Ejecutiva que integrará la Junta Directiva Nacional la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Llevar a la práctica las medidas acordadas por la Junta Directiva Nacional.
- b. Supervisar la administración del sindicato.
- c. Velar por los bienes del sindicato.
- d. Organizar el trabajo de las diferentes comisiones que se conformen para la buena marcha del sindicato.

ARTICULO 33. Son deberes y atribuciones del-a Secretario-a General:

- a. Asistir puntualmente a las asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva Nacional.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente, al sindicato en todos los actos, tanto en sus relaciones internas como externas.
- c. Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las asambleas generales nacionales.
- d. Firmar con el-la Secretario-a General Adjunto-a o el-la Secretario-a de Finanzas todos los cheques que gire el sindicato.
- e. Abrir, dirigir y mantener el orden de las sesiones, así como suspender y levantar las mismas según corresponda.
- f. Velar por la buena marcha y administración del sindicato observando y haciendo observar el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los organismos del sindicato.
- g. Firmar las actas de las asambleas generales nacionales y de las sesiones de la Junta Directiva Nacional.
- h. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional cuando las circunstancias lo ameriten.
- i. Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende los organismos

del sindicato.

ARTICULO 34. Son deberes y atribuciones del-a Secretario-a General Adjunto-a:

- a. Asistir puntualmente a las asambleas del sindicato y a las sesiones de la Junta Directiva Nacional.
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que le encomienden los organismos del sindicato.
- c. Sustituir al-a Secretario-a General en sus ausencias o por delegación de la Junta Directiva Nacional, con las atribuciones y deberes del-a mismo-a.

ARTICULO 35. Son deberes y atribuciones de los-as demás directivos-as:

- a. Asistir puntualmente a las asambleas del sindicato y a las sesiones de la Junta Directiva Nacional.
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que le encomienden los organismos del sindicato.
- c. Formar comisiones de trabajo para el desempeño de sus funciones, cuyos integrantes deben ser nombrados por la Junta Directiva Nacional.
- d. Sustituir a otros-as integrantes de la Junta Directiva Nacional por acuerdo de ésta.
- e. Rendir un informe mensual de su secretaría.

ARTICULO 36. Si un integrante de la Junta Directiva Nacional falta injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivamente o a seis alternas, podrá ser suspendido-a de su cargo por una decisión de simple mayoría de los-as directivos-as presentes, hasta que la Asamblea General Nacional resuelva definitivamente. Igual sanción se le aplicará por el incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 35 del Estatuto.

CAPÍTULO VIII DEL-A FISCAL GENERAL

ARTICULO 37. Se elegirá un-a Fiscal General Propietario y un-a Fiscal General Adjunto en la Asamblea General Nacional Ordinaria de Medio Periodo, mediante votación directa y secreta. Para ser candidato-a a estos cargos se deben cumplir los mismos requisitos que para cualquiera de los puestos de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 38. La Fiscalía General constituye un órgano colegiado de absoluta independencia con respecto a la Junta Directiva Nacional. Su titular deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 39. Son atribuciones y deberes del-a Fiscal General, además de lo señalado en el presente Estatuto:

- a. Vigilar que la conducta de los integrantes de la Junta Directiva Nacional se ajuste a lo dispuesto en el presente Estatuto, reglamentos y acuerdos del

- sindicato.
- b. Vigilar que las actas del sindicato se ajusten a lo dispuesto por las leyes vigentes y a este Estatuto.
 - c. Vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos de los organismos del sindicato.
 - d. Refrendar, con su firma, todos los comprobantes de pagos hechos por el sindicato, así como revisar y aprobar los informes económicos.
 - e. El-a Fiscal General deberá conformar una comisión preferiblemente con afiliados-as de base, que contribuya al cumplimiento de sus objetivos.
 - f. Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 40. Con el propósito de integrar al trabajo del sindicato a sus afiliados-as y darle la mayor eficacia, la Junta Directiva Nacional nombrará comisiones de trabajo permanentes y comisiones o grupos ad-honorem o especiales, que se integrarán de preferencia con los-as dirigentes de los organismos de base del sindicato y estarán presididos-as por integrantes de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

ARTICULO 41. El patrimonio del sindicato estará formado por las cuotas ordinarias de los afiliados, que serán del uno por ciento de su salario; las cuotas extraordinarias para fines específicos que se acordaren, las donaciones que se reciban, los fondos provenientes de otras actividades y los bienes y activos.

ARTICULO 42. Los ingresos del sindicato, salvo aquellas partidas que tienen un fin específico, se utilizarán para lograr los objetivos del sindicato, conforme los presupuestos aprobados en Asamblea General Nacional.

ARTICULO 43. Los pagos en que incurriere el sindicato serán hechos por medio de cheques y/o por los medios electrónicos, magnéticos y demás que fomente el Sistema Bancario Nacional. La Junta Directiva Nacional establecerá un Reglamento de Caja Chica, el monto en colones de la misma y los montos en colones que se cubrirán con este sistema, de acuerdo a las necesidades del sindicato.

ARTICULO 44. Los cheques que gire el sindicato deben ser firmados, conjunta e indistintamente, por el-a Secretario-a General y el-a Secretario-a General Adjunto-a, por el-a Secretario-a General y el-a Secretario-a de Administración y Finanzas o por el-a Secretario-a General Adjunto-a y el-a Secretario-a de Administración y Finanzas. En ausencia definitiva de dos titulares de estos puestos, por cualquier causa, la persona que permaneciere activa, podrá firmar los cheques por gastos que se acuerden, junto a otro directivo que designe la Junta Directiva Nacional, hasta que la Asamblea General Nacional nombre las personas que los sustituyan.

CAPITULO X DE LOS ORGANISMOS DE BASE

ARTICULO 45. El sindicato velará por la integración de Comités Seccionales y Comités de Enlace en cada centro de trabajo. Su labor será de coordinación y dirección del trabajo sindical en los centros determinados por su ubicación geográfica o por un sector específico de trabajo. Su creación será determinada por la Junta Directiva Nacional la que otorgará los recursos necesarios para su desarrollo y la ejecución de sus respectivos planes de trabajo, en el ámbito político, educativo, logístico y financiero. La forma en que se concretará el respaldo financiero será reglamentada por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 46. Para constituir un Comité Seccional se requiere un mínimo de diez afiliados-as pertenecientes a un mismo centro de trabajo. Cuando en un centro de trabajo no hubiere esa cantidad de afiliados-as, podrá crearse un Comité de Enlace, que tendrá funciones de organización y de coordinación entre la Junta Directiva Nacional y las bases.

ARTICULO 47. En aquellos centros de trabajo donde no exista un Comité Seccional ni de Enlace, la Junta Directiva Nacional designará entre los afiliados-as, a un-a delegado-a del sindicato que asuma las funciones de coordinación de las actividades sindicales.

ARTICULO 48. Los Comités Seccionales y de Enlace, deben coordinar sus actividades con la Junta Directiva Nacional a efecto de sumar sus esfuerzos en el cumplimiento de los programas de trabajo. Su condición de enlace entre la dirigencia nacional y la base del sindicato, los obliga a mantener una información constante en ambos sentidos.

ARTICULO 49. Además de los mencionados en este Estatuto, los Comités Seccionales y los de Enlace tienen los siguientes deberes:

- a. Elaborar un programa de actividades para resolver los problemas apremiantes de su centro de trabajo y para promover la organización sindical.
- b. Mantener al día un libro de actas, así como un registro de afiliados-as que les permita una comunicación eficaz y una labor de afiliación permanente. Este registro debe articularse en coordinación con los registros del sindicato.
- c. Promover la participación creciente y constante de los y las afiliados-as en las actividades que emprenda el sindicato, especialmente en aquellas que impliquen decisiones importantes; y,
- d. Velar por el cumplimiento de este Estatuto.

ARTICULO 50. La Junta Directiva de un Comité Seccional o de Enlace se elegirá

en una asamblea local de afiliados que se convocará, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación. El quórum lo constituye la mitad más uno de los afiliados; sin embargo, cuando no se logre completar el quórum, la asamblea puede sesionar válidamente con los integrantes presentes, quince minutos después de la hora indicada para la reunión.

ARTICULO 51. Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General Local:

- a. Reunirse, ordinariamente, una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo convoque la Junta Directiva del Comité Seccional, de Enlace, la Junta Directiva Nacional o cinco afiliados-as.
- b. Nombrar la Junta Directiva del Comité y destituir a cualquiera de sus integrantes en caso de no cumplir con sus tareas sindicales.
- c. Conocer los informes de trabajo y finanzas.
- d. Aprobar las convenciones colectivas de trabajo y los pliegos de peticiones.
- e. Aprobar el Plan Anual de Actividades que le proponga la Junta Directiva.
- f. Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que se someta a su consideración.
- g. Tomar los acuerdos por mayoría de votos.

ARTICULO 52. La Junta Directiva de un organismo de base estará conformada de la siguiente forma: un-a Presidente, un-a Secretario-a de Organización, un-a Secretario-a de Divulgación, Actas y Correspondencia, un-a Secretario-a de Formación Sindical, un-a Secretario-a de Finanzas, un-a Secretario-a de Conflictos y un-a Secretario-a de Convenios. La integración de estos puestos puede modificarse, a juicio de la Asamblea General Local, si así conviniera al interés de la organización. Durarán en sus funciones dos años.

ARTICULO 53. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva de un Comité Seccional o de Enlace:

- a. Mantener comunicación y coordinación constante con la Junta Directiva Nacional y los afiliados de su centro
- b. Reunirse, ordinariamente, al menos una vez al mes y, extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, o por acuerdo de la misma Junta Directiva.
- c. Elaborar, dentro de los dos meses posteriores a su nombramiento, un plan de actividades.
- d. Rendir, trimestralmente, a la Junta Directiva Nacional y, al final de su periodo, a la Asamblea General Local, un informe de actividades y una evaluación del trabajo realizado, sin perjuicio de otros informes que se le soliciten.
- e. Aquellas otras que le señale la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General Local.

CAPITULO XI

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 54. El sindicato tiene un término de duración indefinido y sólo podrá ser disuelto por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, reunidos en Asamblea General Nacional Extraordinaria, convocada y constituida para tal fin.